

A N E X O

Incrementos de determinadas suscripciones del capital del Banco

De conformidad con el artículo segundo, sección tercera b. del Convenio Constitutivo del Banco, la Junta de Gobernadores autoriza por la presente la aceptación por el Banco de suscripciones de participaciones del capital del mismo (en adición a las participaciones de capital ya suscritas), según las siguientes condiciones:

Uno. Cada uno de los miembros del Banco, relacionado más abajo, podrá suscribir el número de participaciones del Banco que se expresa en las cifras que figuran a continuación del nombre del país:

Miembro	Número de participaciones
Austria	867
Canadá	420
Finlandia	573
Alemania	2,300
Grecia	167
Irán	386
Irlanda	253
Israel	293
Japón	1,066
México	347
Noruega	267
Filipinas	173
Africa del Sur	133
España	667
Suecia	400
Venezuela	467

Dos. Si un miembro diese su conformidad a un incremento especial de su cuota en el Fondo Monetario Internacional, según el reajuste de cuotas que los miembros puedan solicitar de acuerdo con la decisión del Fondo sobre «Financiación Compensatoria de Fluctuaciones en la Exportación» (Decisión de la Junta Ejecutiva, número mil cuatrocientos setenta y siete (sesenta y tres/ocho), aprobada el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres) los Directores Ejecutivos quedan autorizados para aceptar el correspondiente incremento en la suscripción del país en cuestión, de participaciones del Banco.

Tres. Cada suscripción autorizada, según el párrafo primero o el párrafo segundo anteriores, se efectuará en los siguientes términos y condiciones:

a) El precio de suscripción por cada participación será de cien mil dólares de los Estados Unidos del peso y fineza en efecto el uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

b) La suscripción deberá recibirse en el Banco el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco o antes, o en la fecha posterior que determinen los Directores Ejecutivos;

c) Con respecto al precio de suscripción de una mitad de dichas participaciones, el dos por ciento pagadero en oro o en dólares de los Estados Unidos y el dieciocho por ciento pagadero en la moneda del país miembro quedará sin hacerse efectivo, según las condiciones expuestas en la Resolución número ciento veintinueve que regula las suscripciones realizadas según la Resolución número ciento veintiocho de la Junta de Gobernadores, y

d) Con anterioridad a que la suscripción sea aceptada por el Banco habrán de haber sido tomadas las siguientes medidas:

I) El país miembro habrá tomado toda medida necesaria para autorizar la suscripción y habrá facilitado al Banco la información correspondiente que el Banco solicite;

II) Con respecto a la cuenta del precio de suscripción de cada mitad de las participaciones, el país miembro pagará al Banco oro o dólares de los Estados Unidos en equivalencia al dos por ciento del mencionado precio y una cantidad de su propia moneda equivalente al dieciocho por ciento de dicho precio;

III) El incremento de capital autorizado del Banco propuesto en el Informe de los Directores Ejecutivos de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco titulado «Incremento del capital autorizado» deberá haber sido aprobado por la Junta de Gobernadores del Banco, y

IV) Con respecto a los países relacionados en el párrafo uno anterior, la segunda Resolución sobre Incremento de cuotas ane-

ja al Informe Ejecutivo del Banco sobre «Incrementos de las cuotas de los miembros, cuarta revisión quinquenal», deberá haber sido aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.

LEY 100/1965, de 17 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a favor de doña María del Peral y de la Maza, viuda de don Wenceslao González Oliveros.

Don Wenceslao González Oliveros, recientemente fallecido, fué un excepcional ejemplo de relevantes cualidades y profundo patriotismo, tanto en sus actividades docentes como en cuantas misiones de otro carácter le fueron encomendadas.

Además de sus cuarenta años de elevada labor docente, durante los cuales fundó cátedras en distintas Universidades españolas, el señor González Oliveros ocupó con especial eficacia los Gobiernos Civiles de Jaén y Barcelona, fué Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, desempeñó el cargo de Gobernador del Banco Exterior de España, la Presidencia del Consejo Superior de Educación y otros cargos, y antes, durante la Guerra de Liberación, llevó a cabo importantes misiones que le fueron encomendadas.

Por todo ello, como reconocimiento por tantos y tan relevantes servicios, es de justicia conceder a su viuda una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a doña María del Peral y de la Maza, viuda de don Wenceslao González Oliveros, la pensión extraordinaria de cuarenta mil pesetas anuales, con efectos desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, estándose, en cuanto a disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la Legislación General de Clases Pasivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 101/1965, de 17 de julio, por la que se concede a los nietos varones del Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila, el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval y Academia General del Aire.

La vida ejemplar, jalonada de altas virtudes militares, que culminaron en el transcurso de la Cruzada, del que fué Ministro del Ejército Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila, Grande de España y Consejero del Reino, entre tantas otras distinciones que mereció por la lealtad, austeridad y abnegación de este insigne soldado en el servicio de España, le hace también acreedor a que en analogía a lo hecho con otros ilustres militares el Estado le manifieste su reconocimiento otorgando a su nietos, como prometedores sucesores de su gloriosa estirpe, el derecho de plaza de gracia para el ingreso en las Academias Militares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, y en concurrencia con lo que señala el artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, a los nietos varones del Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 102/1965, de 17 de julio, sobre integración en el puerto de Barcelona, del puerto interior de la zona franca de dicha ciudad.

El creciente tráfico del puerto de Barcelona—índice del desarrollo económico de la región catalana y de la nación en su conjunto—obliga a estudiar un Plan general de ampliación, aprovechando las posibilidades que representan los terrenos del puerto de la zona franca de Barcelona, puerto que, como el comercial, tiene, según el artículo primero del Decreto de veint-

tisís de julio de mil novecientos cincuenta y siete, carácter de dominio nacional y uso público, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución.

La conveniencia de dar unidad de explotación al tráfico portuario recomienda, por otra parte, la integración en el propio puerto de Barcelona del puerto de la zona franca—sólo existe en la legislación—, ampliando a la vez la composición de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona con una representación del Consorcio de aquella zona franca.

La existencia de un puerto único, con indudables ventajas desde el punto de vista de ordenación de tráfico, es compatible con la posibilidad de que—respecto de tráficos que así lo justifiquen o cuando las formalidades aduaneras lo exijan—se otorgue al Consorcio de la zona franca la concesión para utilizar en exclusiva determinados muelles e instalaciones.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El puerto interior de la zona franca de Barcelona, declarado de interés general por el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, queda integrado en el ámbito del puerto de Barcelona y formando una sola unidad portuaria a cargo de la Junta de Obras y Servicios de dicho puerto, cuya composición se aumenta en un Vocal electivo, representante del Consorcio de la zona franca, que formará, además, parte de la Comisión Permanente de la citada Junta.

Artículo segundo.—El Ingeniero Director del puerto de Barcelona redactará, a la mayor urgencia, el Plan general del puerto incluyendo tanto las dársenas exteriores como las interiores a construir en terrenos de la actual zona franca, así como el proyecto de la zona de servicios correspondiente, que serán tramitados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Artículo tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, quedan afectados a la Junta de Obras del Puerto los terrenos de la zona franca incluidos en la zona de servicios a que se refiere el artículo anterior, una vez que esta zona haya sido aprobada reglamentariamente.

Artículo cuarto.—La zona franca podrá utilizar con carácter general los muelles y servicios de uso público del puerto de Barcelona, sin perjuicio de que, para tráficos que así lo justifiquen, o cuando las formalidades aduaneras exijan una separación física, le sea otorgada la concesión de los muelles e instalaciones precisos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo quinto.—Por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y la Junta de Obras y Servicios del Puerto se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un Convenio en el que se establezcan las oportunas compensaciones económicas derivadas de la administración unitaria de los servicios portuarios y de las instalaciones que se realicen sobre los terrenos de la actual zona franca, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo sexto.—El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona acomodará sus actividades a las limitaciones y necesidades que se deriven de la aplicación de la presente Ley y podrá destinar sus ingresos de cualquier naturaleza que sean, incluso los obtenidos en virtud del párrafo subsiguiente, a la planificación, ordenación y urbanización industrial de todos los terrenos actualmente constitutivos de su patrimonio.

El Consorcio queda facultado para ceder libremente, mediante contratos de arrendamiento sujetos al derecho común, los terrenos, cualquiera que sea su título de adquisición, que no formen parte de la zona de servicios a que se refiere el artículo segundo.

El Gobierno acordará, a propuesta del Ministerio de Hacienda, los límites de la zona franca de Barcelona y, en consecuencia, en los terrenos propiedad del Consorcio fuera de esta zona, las industrias que se instalen no gozarán de ningún privilegio de carácter aduanero.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba», modelo «OP» de tres kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «R. Oyarzun y Cia., S. A.», domiciliada en esta capital, paseo Imperial, número 12, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba»,

modelo «OP», de tres kilogramos de alcance, de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero Autorizar en favor de «R. Oyarzun y Cia., S. A.», el prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba», modelo «OP», de tres kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de 37.312 pesetas.

Segundo. La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

Cuarto. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se crea la Junta organizadora de los actos conmemorativos del I centenario del nacimiento de Ganivet.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Se cumple en este año el I centenario del nacimiento del escritor don Angel Ganivet, nacido en Granada el 13 de diciembre de 1865 y muerto en Riga el 29 de noviembre de 1898. En su corta vida simultaneó las actividades de Cónsul de España en Amberes, Helsingfors y Riga con las literarias, cultivando la poesía, la novela y el ensayo, género este último en el que especialmente sobresalió con su «Idearium», obra en la que se condensa su esfuerzo de pensador y de patriota apasionado, enaltecedor de las esencias hispánicas y partidario de la consecución de un orden político genuinamente español. El cumplimiento del I centenario de su nacimiento debe, por tanto, alcanzar el merecido eco en el ámbito nacional, que él tanto contribuyó a enaltecer.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, ha dispuesto la creación de una Junta organizadora de los actos conmemorativos del I centenario del nacimiento de Ganivet, constituida en esta forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional.
Vicepresidente: El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Vocales:

- El Embajador de España en Bélgica.
- El Embajador de España en Finlandia.
- El Director general de Enseñanza Universitaria.
- El Director general de Información.
- El Rector de la Universidad de Granada.
- El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
- El Alcalde de la ciudad de Granada.
- El Presidente del Ateneo de Madrid.
- Don Melchor Fernández Almagro.
- Don Emilio Orozco Díaz.
- Don Luis Seco de Lucena Paredes.
- Don Antonio Gallego Morell.
- Don Andrés Soria Ortega.
- Don Angel Ganivet Ganivet Fernández.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 15 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

Ilmos. Sres. ...